



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Soyaniquilpan
de Juárez



GOBIERNO MUNICIPAL
SOYANIQUEILPAN
HISTORIA Y TRANSFORMACIÓN
2025 - 2027



Bando Municipal de Soyaniquilpan de Juárez



2025



Fernando Ulises Montiel Arteaga
Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. MUNICIPIO	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO II. NOMBRE Y TOPONIMIA DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO III. TERRITORIO MUNICIPAL	11
CAPÍTULO IV. EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	12
TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN	13
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	13
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL	14
TÍTULO TERCERO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	19
CAPÍTULO I. AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES	19
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	20
CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO...22	22
CAPÍTULO IV. DE LA TESORERÍA	24
CAPITULO V. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	24
CAPÍTULO VI. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	25
CAPÍTULO VII. CRONISTA MUNICIPAL.....	27
CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	27
CAPÍTULO IX. AUTORIDADES AUXILIARES	29
CAPÍTULO X. PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	30
CAPÍTULO XI. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION 	32





TÍTULO CUARTO. DIRECCION DEL BIENESTAR, COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS Y EDUCACIÓN.....	33
CAPÍTULO I. DIRECCION DEL BIENESTAR, COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS	33
CAPITULO II. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	35
TÍTULO QUINTO. DIRECCION DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	36
CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	36
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN DEL CAMPO, MEDIO AMBIENTE Y 	40
DESARROLLO SOSTENIBLE	40
TÍTULO SEXTO. HACIENDA MUNICIPAL Y SERVICIOS PÚBLICOS	42
CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	42
CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	44
CAPÍTULO III. SERVICIOS DE LIMPIA, ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO.....	45
CAPITULO IV. DE LOS PANTEONES	46
CAPÍTULO V. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES .	47
TÍTULO SÉPTIMO. SEGURIDAD PÚBLICA.....	47
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	47
CAPÍTULO II. NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	49





CAPÍTULO III. DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTRA LA VAGANCIA, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO.....	50
CAPÍTULO IV. CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	50
CAPÍTULO V. DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL.....	51
CAPÍTULO VI. FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.....	53
TÍTULO OCTAVO. JUZGADO CIVICO	55
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	55
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES	56
INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO	56
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD	58
INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.....	59
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE	61
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA.....	63
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	64
CAPITULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE ACCIDENTES CON MOTIVO DE TRÁNSITO VEHICULAR ...	65
CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	66
TÍTULO NOVENO. DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA Y MONUMENTOS.....	66
CAPÍTULO I. PROMOCIÓN ECONÓMICA.....	66
CAPÍTULO II. MEJORA REGULATORIA	66





CAPÍTULO III. ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS	69
TÍTULO DÉCIMO. ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	71
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	71
CAPÍTULO II. INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	71
SECCIÓN PRIMERA	72
TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ..	72
SECCIÓN SEGUNDA	73
ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES	73
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	75
CAPÍTULO I. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	75
CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	76
CAPÍTULO III. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	76
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DESARROLLO ECONÓMICO ..	77
PERMISOS, LICENCIAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	77
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	77
CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	79
CAPÍTULO III. DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS	84





CAPÍTULO IV. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ASI COMO DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	86
TITULO DECIMO TERCERO. VERIFICACIONES, SANCIONES DISCIPLINARIAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	88
CAPÍTULO I. VERIFICACIONES.....	88
CAPÍTULO II. DE LA CONTRALORÍA.....	88
CAPÍTULO III. SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	89
CAPÍTULO IV. LOS RECURSOS	90
TRANSITORIOS	91
DIRECTORIO.....	92

El Presidente Municipal Constitucional Ing. Fernando Ulises Montiel Arteaga, hace saber a sus habitantes que el Ayuntamiento Constitucional en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha primero de febrero de





dos mil veinticinco en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos: 3, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir con sus reformas y adiciones, el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Bando Municipal de Soyaniquilpan de Juárez es de orden público, interés y observancia general, tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, organización administrativa, señalar derechos así como obligaciones de la población, la prestación de los servicios públicos municipales, establecer las bases para el desarrollo político, económico, social y cultural de Soyaniquilpan de Juárez, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, así como las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente documento, se constituye en el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de aplicación en el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de México.





Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Municipio: El Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, México.

Cabildo: El Ayuntamiento, como Cuerpo Colegiado Deliberante, conformado por el Presidente Municipal, la Síndica y las Regidoras y Regidores.

Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

Bando Municipal: El Bando Municipal que apruebe el Ayuntamiento y Promulgue el Presidente Municipal Constitucional en la Gaceta Municipal.

Reglamento Orgánico: El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Soyaniquilpan de Juárez.

Gaceta Municipal: El Periódico Oficial del Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

Transversalidad de Género o Perspectiva de Género: Es la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas.

ARTÍCULO 4.- El fin y objetivo primordial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de los habitantes de Soyaniquilpan de Juárez, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la integridad de su territorio.
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que de ella emanen, las Leyes Generales, Federales y Locales.





- III. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes de Soyaniquilpan de Juárez.
- IV. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal.
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, así como de las personas que laboran en la Administración Municipal.
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida.
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas.
- VIII. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica.
- IX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico.
- X. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo.
- XI. Implementar políticas que promuevan la inversión en los sectores productivos del Municipio, a fin de que se generen empleos y se eleve la calidad de vida de la población.
- XII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal.
- XIII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- XIV. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil tendientes a disminuir la inequidad.
- XV. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger los sectores vulnerables, tales como las personas con





discapacidad, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad.

- XVI. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad.
- XVII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.
- XVIII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes.
- XIX. Transparentar y dar acceso ciudadano a la información pública y combatir la corrupción.
- XX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política de Soyaniquilpan de Juárez.
- XXI. Observar una colaboración interinstitucional, para el logro de sus fines y de cada una de las áreas.
- XXII. Cuando exista duda, conflicto o alguna decisión que impacte en la vida de los habitantes, se someterá al pueblo mediante la Consulta Popular como instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, tomaran parte de las decisiones del Gobierno Municipal respecto de uno o varios temas de trascendencia en su pueblo, localidad, comunidad o el municipio, organizando este ejercicio en apego a los ordenamientos legales aplicables.
- XXIII. Las demás que señala el artículo 115 Constitucional.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Municipal ejercerá sus atribuciones y realizará sus actuaciones con pleno respeto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las personas, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, solidaridad y subsidiaridad, éstos con perspectiva de género entre los habitantes del Municipio, las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus





habitantes, referentes a la asistencia social, protección a grupos vulnerables, a la educación cívico-social, seguridad pública, salubridad y propiedad privada.

CAPITULO II. NOMBRE Y TOPONIMIA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- La denominación oficial del Municipio es: Soyaniquilpan de Juárez. El nombre y el glifo que constituye el signo de identidad del Municipio no podrán ser cambiados, ni aun por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- La identidad oficial del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez se basa en dos elementos: el nombre oficial y el glifo.

ARTÍCULO 8.- El nombre oficial de Soyaniquilpan de Juárez se compone de dos términos: el primero de ellos de origen náhuatl “Soyaniquilpan”, que significa “en el agua donde rompe la hierba”; el segundo es el apellido del Benemérito de las Américas “Don Benito Pablo Juárez García”, el cual fue adoptado por el Municipio en el año 1972 por decreto del H. Legislatura del Estado con motivo de la conmemoración del centenario de la muerte del prócer.

ARTÍCULO 9.- La Toponimia del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez es un glifo de origen náhuatl que hace referencia a este lugar y que se representa con dos ramas, que se despliegan en sentido contrario la una de la otra, formando un ángulo aproximado de 45 grados. La rama derecha tiene cuatro pares de hojas opuestas y una más en la punta, la de la izquierda está compuesta por tres pares de hojas opuestas, una adicional y una en la punta. Estas ramas salen de una batea.

ARTÍCULO 10.- El nombre y la Toponimia del Municipio serán exclusivamente utilizados por los órganos municipales, previa autorización del Cabildo. El uso por otras instituciones requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Todas las oficinas públicas municipales, la documentación oficial y los vehículos del Ayuntamiento deberán exhibir la toponimia del Municipio.





CAPÍTULO III. TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio tiene una superficie de 140.41 Km² y colinda al norte con el municipio de Jilotepec y el Estado de Hidalgo; al este con el Estado de Hidalgo; al sur con el municipio de Jilotepec; al oeste con el municipio de Jilotepec.

Para el cumplimiento con sus funciones de gobierno y administración, atendiendo el número de habitantes y a las necesidades de la población, el Ayuntamiento divide el territorio municipal en las siguientes 22 delegaciones:

1. San Juan Daxthi
2. San José Deguedo.
3. Palos Altos.
4. San Agustín Buenavista.
5. La Goleta.
6. Divisadero Fresno.
7. Ignacio Zaragoza.
8. Gavillero de Santa Ana.
9. San Juan del Cuervo.
10. San Isidro.
11. Vista Hermosa.
12. Divisadero de Zapata.
13. Santa Cruz.

Las siguientes asentadas en la cabecera municipal:

1. El Centro.
2. El Progreso.
3. El Quinte.
4. El Chiquinte.
5. El Capulín.
6. El Ventorrillo.
7. Rancho Jesús María.
8. Loma del Perdón.
9. El Atorón.





ARTÍCULO 13.- El territorio que ocupa el municipio de Soyaniquilpan de Juárez se integra por los siguientes centros de población:

Cinco pueblos:

1. Soyaniquilpan de Juárez (Cabecera Municipal).
2. San Agustín Buenavista.
3. San Juan Daxthi.
4. Divisadero Fresno.
5. San José Deguedo.

Nueve Localidades, que se relacionan como sigue:

1. Ignacio Zaragoza.
2. Palos Altos.
3. Divisadero Zapata.
4. La Goleta.
5. San Isidro.
6. San Juan del Cuervo.
7. Gavillero de Santa Ana.
8. Vista Hermosa.
9. Santa Cruz.

Dichas localidades se encuentran asentadas en terrenos de once ejidos y pequeña propiedad.

CAPÍTULO IV. EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

ARTÍCULO 14.- El municipio de Soyaniquilpan de Juárez, es parte integrante de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por una comunidad establecida dentro del territorio que legalmente corresponde al Municipio y por un Gobierno Autónomo en su régimen interior.

ARTÍCULO 15.- El municipio de Soyaniquilpan de Juárez, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está legalmente facultado para





ejercer la libre administración de su hacienda y realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 16.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las Leyes que de ellas emanen, las normas establecidas en el presente Bando Municipal, en los Reglamentos Respectivos, en las Circulares y Disposiciones Administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Es facultad del Presidente Municipal, presidir y dirigir las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento. Ejecutar los acuerdos de este. Las normas contenidas en este Bando Municipal y en los Reglamentos respectivos. Además de las Circulares y Disposiciones Administrativas que sean aprobados por el Ayuntamiento e informar de su cumplimiento y demás atribuciones contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- La población del Municipio se constituye por las personas que residen en él de forma permanente o temporal y pueden tener la calidad de habitantes, vecinos o transeúntes.

ARTÍCULO 19.- Son considerados originarios del Municipio las personas nacidas dentro de su territorio.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio las personas que residan de manera habitual o transitoria dentro de su territorio. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que marquen las leyes correspondientes

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan cuando menos seis meses de residencia en el territorio.





- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten expresamente a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 22.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente.
- II. Ausentarse del Municipio por más de seis meses de manera permanente, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión al servicio de la Nación o del Estado u otra actividad de carácter temporal previsto por las leyes aplicables.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- IV. Por la aceptación expresa de otra vecindad distinta a la del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente Bando Municipal, son considerados transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito o con cualquier otro fin.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes, vecinos y transeúntes en el Municipio gozarán de las libertades y derechos públicos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- El gentilicio de quienes habitan en el municipio es, Soyaniquilpense, identidad que se adquiere por el afecto a los símbolos, cultura y el sentimiento de pertenencia a Soyaniquilpan.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio del Municipio y cuente con capacidad legal, está obligada a cumplir con las leyes, reglamentos y las demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio:





- I. Derecho a ser tratados con dignidad.
- II. Derecho a la no discriminación.
- III. Derecho a un Municipio limpio.
- IV. Derecho a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar.
- V. Derecho a manifestarse en la vía pública, con sus limitaciones, para no afectar los derechos de terceros.
- VI. Que sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.
- VII. Recibir los servicios públicos, como fin y prioridad permanente del Gobierno Municipal.
- VIII. Recibir adecuada protección de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y en su patrimonio.
- IX. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los términos que marquen las disposiciones legales, de manera fundada y motivada por las autoridades correspondientes, misma que deberá de acusar de recibido a dicha petición.
- X. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo que señala la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.
- XI. Formar parte de las organizaciones sociales de carácter popular a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.
- XII. Hacer propuestas de modificación al presente Bando Municipal.
- XIII. Ejercer el derecho de petición, recibiendo respuesta por escrito, en los
- XIV. Formar parte del Consejo de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados, Comités y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, apegándose a los procesos legales de integración.
- XV. Incorporación al Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVI. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando cumpla con lo requerido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento.





- XVII. Ser escuchados y atendidos por la autoridad municipal competente para la atención de su demanda.
- XVIII. Hacer valer el derecho a la información generada por el Ayuntamiento, en término de la ley.
- XIX. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Observar y cumplir este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de la autoridad Federal, Estatal y Municipal.
- II. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad.
- III. Contribuir en el gasto público del Municipio.
- IV. Proporcionar con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades competentes.
- V. Inscribirse en el padrón catastral de los bienes inmuebles, sobre los que tengan la propiedad o posesión.
- VI. Ser partícipes del respeto a los Derechos Humanos, a la dignidad humana, las instituciones públicas, las buenas costumbres y el bien común.
- VII. Participar con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en la preservación, conservación y el mejoramiento del medio ambiente, en cumplimiento de las disposiciones que se dicten al respecto.
- VIII. Evitar el consumo innecesario y/o desperdicio de agua existente en los manantiales, arroyos naturales, cuerpos de agua existentes en el territorio Municipal y el agua potable.
- IX. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua y drenaje, lámparas de alumbrado público y demás mobiliario del patrimonio municipal.
- X. Abstenerse de arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como, gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas en las alcantarillas, cajas de válvula y en general en las instalaciones del agua y drenaje.
- XI. Abstenerse de tirar, arrojar o dejar abandonado en la vía pública, áreas verdes de uso común, corrientes, espejos de agua, en





- bienes inmuebles sin construir, bienes muebles de cualquier tipo, basura, animales, desperdicios industriales y/o desechos tóxicos.
- XII. Denunciar ante la Autoridad Municipal construcciones que se consideren fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan de Juárez y en los planes parciales que se deriven de éste.
- XIII. Denunciar ante las autoridades municipales cualquier daño o destrucción a las vialidades municipales o a sus elementos adyacentes.
- XIV. Instalarse en los establecimientos que cuenten con la licencia, permisos o autorización para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio público de agua, a un sistema de recuperación de agua y de control de consumo por medio de los aparatos de medición instalados por el particular o supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en las leyes y reglamentos respectivos.
- XV. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actos de comercio sin la autorización o permiso de la autoridad municipal.
- XVI. Cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada en caso de catástrofes.
- XVII. Utilizar de manera adecuada y racional los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- XVIII. Respetar los días y horarios que determinen los reglamentos y las disposiciones legales aplicables, como prohibidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y prestadores de servicios.
- XIX. Respetar la imagen urbana con base en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan de Juárez vigente.
- XX. Abstenerse de contaminar visualmente el Municipio con cualquier tipo de anuncios.
- XXI. Respetar las recomendaciones y disposiciones que realice la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- XXII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de alguna situación de probable o inminente riesgo.
- XXIII. Cooperar con la difusión de programas y planes de Protección Civil.





- XXIV. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial, asignado por la autoridad.
- XXV. Abstenerse de hacer uso indebido de los servicios públicos y de los teléfonos de emergencia municipales.
- XXVI. Acudir ante la autoridad municipal que se les solicite, siempre y cuando sea de manera formal.
- XXVII. Respetar a los menores, a las mujeres, a los indígenas, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.
- XXVIII. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, personas en estado de vulnerabilidad y toda la población en general.
- XXIX. Abstenerse de discriminar a cualquier persona por su preferencia sexual, distinción, origen étnico nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, estado civil, nivel educativo, analfabetismo o alguna otra causa que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades en el trato de las personas.
- XXX. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones al derecho de un medio ambiente sano.
- XXXI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- XXXII. Colaborar en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- XXXIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos antes de depositar la basura en los botes o camión recolector.
- XXXIV. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción para evitar que deambulen solos en lugares públicos.
- XXXV. Recoger y depositar en un sitio apropiado, las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública.
- XXXVI. Atender y responsabilizarse de los animales de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos





- respectivos, evitando el maltrato animal y que deambulen por la vía pública o causen daños en la propiedad ajena o personas.
- XXXVII. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales. Y las contenidas en otros ordenamientos de carácter municipal

TÍTULO TERCERO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 29.- El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno Municipal, que está integrado por un Presidente Municipal, una Síndica y siete Regidoras y Regidores, quienes a partir de la vigencia del ejercicio de sus respectivos cargos, actuarán conforme a las facultades y obligaciones establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes respectivas, en el Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales existentes. Y no habrá autoridad inmediata alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 31.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal. El lugar de residencia del Ayuntamiento, podrá ser cambiado a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, únicamente por acuerdo de la Legislatura y aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal es el representante del Municipio y le corresponde la representación jurídica del Ayuntamiento en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica y desempeñará las atribuciones y facultades que se encuentren establecidas en el artículo 48 de la misma, en el Bando Municipal, en el Reglamento Orgánico y en las demás leyes y disposiciones administrativas vigentes en la entidad.





ARTÍCULO 33.- La Síndica Municipal es la representante jurídica en los litigios en los que sea parte el Ayuntamiento. Además, desempeñará las atribuciones establecidas en el artículo 52 y 53 de la Ley Orgánica y las demás que se confieran a otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 34.- La Síndica Municipal tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente de carácter patrimonial. Coordinará las funciones de la Contraloría Interna, que estará a su cargo, en coordinación conjunta con el titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 35.- Las Regidoras y Regidores que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les competen conforme a los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley Orgánica, además de la vigilancia y atención de las funciones edilicias que respectivamente les sean o hayan sido asignadas y las demás que se les confieran de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Las comisiones transitorias se conformarán de forma plural u proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las misma; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes del Ayuntamiento propondrán los asuntos de su competencia y los resolverán colegiadamente en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones de Cabildo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica y el Reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública se divide en: Centralizada y Descentralizada.





ARTÍCULO 39.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que sean competencia del Presidente Municipal o de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, contará con los órganos administrativos desconcentrados, funcionarios y el personal estrictamente necesario para esos fines. Las dependencias y áreas administrativas del Ayuntamiento son las siguientes:

I.- DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Subdirección de Catastro.
4. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
5. Contraloría Municipal.
6. Dirección de Administración.
7. Dirección De Servicios Públicos.
8. Dirección de Desarrollo Económico.
9. Dirección de Turismo y Cultura.
10. Dirección del Campo.
11. Dirección de Educación.
12. Dirección De Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Dirección de Seguridad Pública.
14. Dirección de Protección Civil.
15. Dirección de Bienestar.
16. Coordinación de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios.
17. Dirección de Planeación.
18. Juzgado Cívico
19. Dirección de Cultura Física y Deporte.
20. Unidad de Transparencia y Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.
21. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
22. Secretaria Técnica.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:





1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soyaniquilpan de Juárez.
2. Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

III.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Coordinación de Atención a la mujer.
2. Instituto de la Juventud.

IV.- ÓRGANOS AUTONOMOS:

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
2. Unidad de Control y Bienestar Animal

ARTÍCULO 40.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades de forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 41.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a las personas que estarán al frente de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, cuyos titulares desarrollan las atribuciones, funciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Bando Municipal, en el Reglamento Interno y en las Leyes que los crean.

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Secretario del Ayuntamiento contará con las siguientes atribuciones:





- I. Redactar las Actas de Cabildo y emitir los citatorios para la celebración de las sesiones.
- II. Llevar y conservar los Libros de Actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones.
- III. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.
- IV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.
- V. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento.
- VI. Atender, actualizar y controlar el archivo general del Ayuntamiento.
- VII. Supervisará el ejercicio de las funciones de la Oficialía de Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- VIII. Organizará el patrimonio municipal actualizando el inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliario.
- IX. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal y de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;
- X. Autorización para el perifoneo, pinta de bardas, repartición de volantes y pega de carteles en lugares públicos (posteo), con la finalidad de promover eventos, actividades, campañas, informativos y eventos relacionados; y
- XI. Las funciones que le sean conferidas expresamente por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, así mismo contarán con las atribuciones que le otorgan el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 43.- El Secretario del Ayuntamiento contará con la atribución que le otorga la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Capítulo Cuarto, Artículo 102, siendo el Secretario ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Soyaniquilpan de Juárez, México.





CAPÍTULO IV. DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la Administración de la Hacienda Pública Municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia. Se deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir el pago de impuestos, derechos y demás contribuciones entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno.

ARTÍCULO 45.- A la Tesorería Municipal por conducto de su Titular, le corresponde las atribuciones y obligaciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, y demás normas legales y administrativas reglamentarias.

CAPITULO V. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal en materia de Catastro, a través de la Subdirección de Catastro, deberá integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnico administrativos de los inmuebles ubicados en el Municipio, de las actividades y los servicios catastrales que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral siempre con apego a la normatividad del IGECEM, dentro de las actividades y servicios catastrales se enlistan los siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios.
- II. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral.





- III. Levantamiento topográfico catastral de inmuebles a cinta y a precisión.
- IV. Actualización del registro Gráfico y Alfanumérico.
- V. Determinación del valor catastral de inmuebles.
- VI. Actualización de Valores Unitarios de Suelo.
- VII. Actualización de Valores Unitarios de Construcciones.
- VIII. Certificaciones de Clave y Valor Catastral.
- IX. Certificación de Clave Catastral.
- X. Constancia de Identificación Catastral.
- XI. Certificación de Plano Manzanero.
- XII. Verificación de Linderos.
- XIII. Operaciones Traslativas de Dominio

CAPÍTULO VI. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 47.- En el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno Municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca las leyes.

ARTÍCULO 49.- Las atribuciones y obligaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

I.-Recibir las quejas de la población del Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su Visitaduría en términos de la normatividad aplicable.





II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos de las personas, por actos u omisiones de naturaleza administrativa, de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción.

III.- Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

IV.- Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por las autoridades dentro de su Municipio.

V.- Elaborar acta circunstanciada, por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos, que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

VI.- Practicar juntamente con el visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones, que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento.

VII.- Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan, o ejerzan funciones dentro del Municipio.

VIII.- Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos en el Municipio.

IX.- Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad y de todos los grupos vulnerables.

X.- Las demás que les confiere el presente Bando, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 50.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Órgano con autonomía para sus decisiones y ejercicio presupuestal, con base en las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías





Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII. CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- El cronista municipal será designado mediante convocatoria abierta a toda la población. Dicha convocatoria será expedida y publicada por el Cabildo y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del Municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en el periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento elegirá al cronista municipal después de haber analizado las propuestas de los candidatos, y verificando que estos cumplan con los conocimientos y virtudes necesarios para el desempeño de sus funciones como cronista municipal. Sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica. Además, deberá participar con su opinión en asuntos relacionados en las Comisiones que para ello se designen, al igual como en el Archivo Histórico Municipal.

ARTÍCULO 53.- El cargo del cronista municipal durará el periodo de la administración municipal. Su rango y nivel salarial será autorizado por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54.- A propuesta del Presidente Municipal el Ayuntamiento tiene la facultad de crear o constituir el Consejo y los Órganos Auxiliares que confiere necesarios para cumplir con la prestación de los servicios a los que alude el artículo 115 de la Constitución Federal, al igual que el Plan de Desarrollo Municipal y con los programas que beneficien al Municipio.





ARTÍCULO 55.- Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y solamente tendrán las facultades, así como las atribuciones establecidas en la Legislación aplicable y en los correspondientes Reglamentos.

ARTÍCULO 56.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 57.- Podrán ser Órganos Auxiliares:

1. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal
2. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
3. Consejo Municipal de Protección al Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
4. Consejo de Desarrollo Municipal.
5. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
6. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
7. Consejo Municipal de Protección Civil.
8. Consejo Municipal de Prevención del Delito.
9. Consejo Municipal de Movilidad y Transporte.
10. Comité de Transparencia
11. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
12. Comité Municipal de Educación.
13. Comité Municipal de Salud.
14. Comités Internos de Mejora Regulatoria.
15. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal.
16. Consejo Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
17. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
18. Consejo Municipal de Población.
19. Los Comités Comunitarios y las demás agrupaciones de vecinos que sean reconocidas por el Ayuntamiento, los cuales tendrán que ejercer las integraciones y atribuciones que la ley determine.

ARTÍCULO 58.- Por lo que respecta a las Organizaciones Sociales y Representativas de las Comunidades, sólo serán consideradas como organismos auxiliares del Ayuntamiento cuando se constituyan legalmente





conforme a los supuestos establecidos en el Código Civil para el Estado de México. En lo referente a las Asociaciones Civiles y su objeto no invada funciones propias del Ayuntamiento, ni de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 59.- Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función en igualdad entre las personas, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o cualquier otra forma de discriminación.

ARTÍCULO 60.- Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones en las atribuciones y obligaciones que les señale la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables. Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IX. AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 62.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, Subdelegados y Comités de Participación Social.

ARTÍCULO 63.- Las denominadas “Autoridades Auxiliares” ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen la Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- Corresponde a los Delegados, Subdelegados y Comités de Participación Social:

- I. Vigilar que se cumpla el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales.





- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas en que se deriven.
- III. Auxiliar a la autoridad municipal con la información que se les requiera.
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Ser asesorados por el Ayuntamiento en la elaboración de sus programas de trabajo.
- VI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- La elección, designación y remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica en los artículos 59, 60 y 61. Además del Reglamento que para tal efecto se expida consejos de Participación Social y Comités vigentes y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X. PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- En el ámbito municipal son responsables de la Planeación para el Desarrollo, el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

- I. La planeación para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.
- II. El proceso de planeación para el desarrollo de los habitantes del Municipio comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción. La asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de





- resultados, además la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.
- III. El Plan de Desarrollo Municipal se formulará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones, aportaciones de los diversos grupos de la Sociedad y el Plan de Desarrollo precedente. También habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán de ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente periodo constitucional del gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

ARTÍCULO 67.- EL COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento creado para el eficaz desempeño de sus funciones públicas en materia de planeación para el desarrollo, cuyo objetivo es operar los mecanismos de concertación y coordinación del Gobierno Municipal. Se integrará con ciudadanos distinguidos, representativos de los sectores público, social y privado, además de las organizaciones sociales del Municipio.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por representantes del sector público, social y privado con un mínimo de cinco personas, encabezadas por quien designe el Ayuntamiento o por propuesta del Presidente Municipal y durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente, sin perjuicio que sean removidos por alguna de las causas establecidas en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 69.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, para establecer un control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.





- II. Establecer coordinación con los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación.
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, de igual manera con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal.
- V. Participar en la estrategia de desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en la relación con el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas, prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio.
- VIII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO XI. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION

ARTÍCULO 70.- El Sistema Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y





hechos de corrupción, con el objetivo de coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción no constituye una dependencia del Ayuntamiento. Su integración y atribuciones están reguladas por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

TÍTULO CUARTO. DIRECCION DEL BIENESTAR, COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I. DIRECCION DEL BIENESTAR, COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Bienestar, Coordinación de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, promoverá con la participación de la comunidad, programas para combatir el analfabetismo, la discriminación, la marginación y la pobreza. Además, diseñará las acciones necesarias para apoyar a la niñez, a la juventud, a los ciudadanos y a las personas con discapacidad, los que estarán enfocados al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 72.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Federal y en lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Ayuntamiento formulará programas para apoyar y promover servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad, además de realizar las gestiones necesarias de los centros educativos asentados en el Municipio.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección del Bienestar, Coordinación de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura de los habitantes, vecinos, transeúntes y personal que integre la administración pública municipal mediante conferencias, cursos, concursos, eventos artísticos, exposiciones, festivales, talleres y seminarios. Dirección del Bienestar, Coordinación de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios tendrá a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las actividades sociales,





elaborando programas que reporten beneficio a la sociedad con la participación de la población.

ARTÍCULO 74.- Dirección del Bienestar, Coordinación de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios diseñará programas para generar, administrar e incrementar el acervo y cobertura de las bibliotecas públicas y de la casa de cultura del Municipio y estará a su cargo la realización de las gestiones necesarias para mantener en condiciones óptimas los inmuebles en los que se encuentran ubicados estos centros de cultura.

ARTÍCULO 75.- La Dirección del Bienestar, Coordinación de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios implementará políticas y acciones en beneficio de los adultos mayores que garanticen la defensa y el pleno ejercicio de sus derechos, de igual forma realizará las siguientes actividades:

- I. Brindar asistencia a víctimas de violencia familiar.
- II. Otorgar asistencia a personas con discapacidad.
- III. Implementar conferencias sobre la Violencia contra las mujeres en coordinación con IPRODEM.
- IV. Tener todos los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio.

ARTÍCULO 76.- La Dirección del Bienestar, Coordinación de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios realizará las acciones necesarias para mejorar las condiciones de la población indígena del municipio.

La Dirección del Bienestar, Coordinación de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, con especial atención a los grupos vulnerables, gestionando y promoviendo programas para mejorar las condiciones de vida, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del municipio más necesitados.

La Dirección del Bienestar, Coordinación de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, ejecutará las políticas públicas municipales encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las personas del municipio, con especial atención en los grupos vulnerables, mismos que deberán





contribuir a desarrollar el capital humano. Las atribuciones de la Dirección de Bienestar serán:

- I. Gestionar y mantener coordinación con dependencias Estatales y Federales, que tengan como fin el realizar acciones o implementar programas encaminados al Bienestar.
- II. Gestionar beneficios de programas, apoyos sociales, ante el Gobierno Federal, Estatal, Asociaciones y Fundaciones, entre otras.
- III. Mantener coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en la ejecución de programas de mejoramiento de la vivienda y Educación.
- IV. Mantener en coordinación con el IPRODEM pláticas de prevención que sean impartidas en los centros educativos del municipio.
- V. Gestionar ante diferentes instancias para fomentar los eventos culturales y artísticos.

CAPITULO II. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 77. - La Dirección de Educación promoverá la educación de cualquier tipo y modalidad en el territorio municipal de Soyaniquilpan; sin distinción de raza, sexo, religión, condición física, económica o social, logrando los convenios con las autoridades federales y estatales para gestionar y coordinar las actividades educativas de la alfabetización para adultos, Educación Básica y Media Superior. Lo anterior en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De México, La Ley General De Educación, La Ley De Educación Del Estado De México y demás Leyes y Reglamentos Aplicables a la Materia.

Artículo 78. – La Dirección de Educación prestara servicios bibliotecarios a través de la Biblioteca Municipal, con la finalidad de fomentar la lectura, la investigación y la enseñanza.

Artículo 79. - El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación





Promoverá un ambiente ciudadano educativo al vincular las necesidades del municipio y de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 80.- El Gobierno Municipal promoverá a través de las áreas correspondientes, la educación cívica entre los habitantes, vecinos, transeúntes y personas que integran la Administración Pública Municipal, dando a conocer la historia del Estado de México y del Municipio, rindiéndose homenaje a los héroes y símbolos patrios y fortaleciendo la identidad de la población. Impulsará intercambios culturales y ejecutará tareas tendientes al conocimiento y observancia del sistema normativo vigente, principalmente sobre el ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

TÍTULO QUINTO. DIRECCION DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Director o Titular de esta Dependencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, planeará, organizará, ejecutará, dirigirá, supervisará, recibirá y evaluará la obra pública del municipio, con base en las políticas públicas ajustándose al Programa Anual de Obra Pública, y programas de obra que el Ayuntamiento determine, para el cumplimiento de Plan de Desarrollo Municipal. Observando los ordenamientos jurídicos aplicables:

- I. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras de beneficio social, previamente aprobadas por el Ayuntamiento.
- II. Promover la participación ciudadana en la realización de dichas obras con la colaboración de los órganos auxiliares correspondientes:
- III. Dar mantenimiento a los inmuebles que integren el patrimonio municipal y que sean destinados a la cultura, educación, deporte, mercados, centros de abasto y salud.





- IV. Construir, con aprobación del Ayuntamiento, las instalaciones necesarias para los fines indicados en el párrafo inmediato anterior.
- V. En todas las obras públicas que se realicen, se deberá considerar la creación y adecuación de las instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, observando lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, está facultado para:

- I. Formular y aprobar como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en el territorio municipal.
- III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- IV. Otorgar licencias y permisos para construcción.
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.
- VI. Implementar programas de mejoramiento y equipamiento de la imagen urbana.
- VII. Otorgar, mantener y conservar el nombre de las calles y el número oficial de las casas que definan el domicilio legal de los vecinos y los habitantes guardando relación con la imagen urbana.
- VIII. Vigilar y conservar la señalización urbana.
- IX. Salvaguardar el derecho de vía dentro de territorio municipal de acuerdo con lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;





- IV. Proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sus modificaciones y los parciales que de ellos se deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Expedir números oficiales, cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción; Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VII. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
- VIII. Además de las mencionadas el director de obras públicas tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, planeará, organizará, ejecutará, dirigirá, supervisará, recibirá y evaluará la obra pública del municipio, con base en las políticas públicas ajustándose al Programa Anual de Obra Pública, y programas de obra que el Ayuntamiento determine, para el cumplimiento de Plan de Desarrollo Municipal. Observando los ordenamientos jurídicos aplicables:

- I. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras de beneficio social, previamente aprobadas por el Ayuntamiento.
- II. Promover la participación ciudadana en la realización de dichas obras con la colaboración de los órganos auxiliares correspondientes:
- III. Dar mantenimiento a los inmuebles que integren el patrimonio municipal y que sean destinados a la cultura, educación, deporte, mercados, centros de abasto y salud.
- IV. Construir, con aprobación del Ayuntamiento, las instalaciones necesarias para los fines indicados en el párrafo inmediato anterior.
- V. En todas las obras públicas que se realicen, se deberá considerar la creación y adecuación de las instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con discapacidad.





ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento a través de las diferentes dependencias asignadas realizará acciones de planeación, ordenamiento, regularización, autorización y aplicación de sanciones encaminadas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, así como el control y vigilancia del uso de suelo y tenencia de la tierra. El Ayuntamiento está facultado para ordenar y ejecutar medidas de seguridad a fin de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal, su Reglamento; así mismo las normas establecidas en el presente Bando Municipal y en los Reglamentos Municipales respectivos. Evitando igualmente daños a personas o bien que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, de igual manera en los asentamientos irregulares en razón de existir diferencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.

ARTÍCULO 86.- Las obras públicas o privadas que pretendan realizarse o se estén realizando en el territorio Municipal deberán contar con el dictamen de impacto ambiental cuando así lo requieran, así como con la licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y de construcción conforme a las disposiciones legales señaladas en el presente artículo y las determinaciones preventivas, ordenadas por el Ayuntamiento Municipal a través de las diferentes dependencias, mismas que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron, excepto en los casos en que la autoridad administrativa o Judicial competente determine lo contrario.

ARTÍCULO 87.- Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento Municipal a través de las diferentes dependencias asignadas son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras y servicios.
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles.
- III. Revisión de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición total o parcial.





- V. Evacuación de personas o bienes.
- VI. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el estado de Derecho.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN DEL CAMPO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez a través de la Dirección del Campo y Dirección del Ambiente se encargará de:

- I. Impulsar el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias y forestales, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores del municipio.
- II. Realizar las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y control del Equilibrio Ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento, a través de la Dirección del Campo y Dirección del Medio Ambiente, podrá:

- I. Dar recomendaciones a quien realice la poda, trasplante o derribo de un árbol o afecte parques, jardines, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización correspondiente. Independientemente de las sanciones que correspondan por esta actividad se le impondrá al infractor una sanción consistente en la plantación y cuidado de diez árboles en un terreno de su propiedad o bien en el lugar designado por la autoridad municipal. Así mismo, queda prohibido colocar todo tipo de publicidad en árboles y arbustos en vía pública y privada.
- II. Recibir, verificar y atender las denuncias y quejas de la ciudadanía y las presentadas por autoridades Federales, Estatales y Municipales por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.





ARTÍCULO 89.- La Dirección del Campo tiene bajo su operación diferentes programas de subsidio que se implementan en diferentes momentos de acuerdo a la necesidad de los productores del municipio, los cuales se trabajan bajo reglas de operación y/o lineamientos operativos, derivado que son programas temporales pues no es operativamente factible tener la operación durante todo el año, por lo que se realiza una convocatoria para operar dichos programas y cumplir con las corresponsabilidades que tiene tanto el beneficiario como la propia dirección.

Los programas, trámites y servicios que se ofrecen a la población son los siguientes:

- I. Subsidio de Semilla
- II. Subsidio de aves de postura y doble propósito
- III. Subsidio de Fertilizante
- IV. Programa de Tractores
- V. Programa Dron Agrícola
- VI. Elaboración de constancias de productor agropecuario
- VII. Asesorías legales en materia agraria mediante un área especializada del Gobierno Municipal, denominada Oficina Agraria.
- VIII. Asesorías legales en materia agraria a través del módulo regional del Registro Agrario Nacional instalado en el Municipio.

ARTÍCULO 90.- Realizar visitas de verificación e imponer las sanciones que dicten los ordenamientos legales y las demás que la Legislación Federal, Estatal o Municipal y los convenios de colaboración le confieran en materia de su competencia.

ARTÍCULO 91.- En el marco de las atribuciones que el Ayuntamiento le confiere al artículo 115 Constitucional, las Leyes Federales y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de asentamientos humanos, en el Municipio se podrán construir y aprovechar reservas territoriales para contribuir con el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 92.- El Municipio, en coordinación con los Gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que





determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas y usos que afecten al territorio del Municipio.
- II. Celebrar los convenios de concertación de los sectores social y privado para restablecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir en ellos las reservas para el desarrollo urbano, que podrá destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.
- III. Ejercer juntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a los ordenamientos en materia de asentamientos humanos del Estado de México.
- V. Emitir su opinión, por conducto de las dependencias facultadas, en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes.
- VI. Ejercer con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en las áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los ejidatarios y comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

TÍTULO SEXTO. HACIENDA MUNICIPAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles del Municipio.





- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generan los mismos.
- III. Las rentas y productos que generen todos los bienes que integran el Patrimonio Municipal.
- IV. Las participaciones que en dinero o en especie le corresponden al Municipio conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en La Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura del Estado y los que reciba cualquier otro título legal. Para la recaudación de las contribuciones señaladas en esta fracción la Tesorería Municipal conocerá y aplicará el padrón de anuncios, máquinas de diversión, comercios establecidos, mercados, puestos semifijos y locales en arrendamiento para implantar programas de fiscalización que favorezcan la hacienda pública.
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio.
- VII. El pago de derechos por concepto de uso de vía pública y otros.

ARTÍCULO 94.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realice el Municipio.

ARTÍCULO 95.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio.

ARTÍCULO 96.- El proyecto del presupuesto de egresos Municipales se integrará con:

- I. Los programas en los que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución y la valuación estimada del programa.
- II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.
- III. Situación de la deuda pública Municipal.

ARTÍCULO 97.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal y la responsabilidad de realizar las erogaciones que deba realizar la Administración Pública





Municipal conforme al presupuesto de egresos que apruebe el Ayuntamiento y acorde a lo establecido a las Leyes Estatales respectivas y en las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Mantener las vías públicas, alumbrado público, parques, jardines, áreas verdes y recreativas con su equipamiento en condiciones.
- II. Tener en perfectas condiciones y dar mantenimiento a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Promoción, cursos y capacitaciones referentes al ámbito cultural.
- V. Tianguis, Mercados y Centros de Abasto.
- VI. Panteones.
- VII. Salud y asistencia social
- VIII. Todas aquellas que le competan al municipio de manera jurídica.

ARTÍCULO 99.- El Municipio tendrá a su cargo la administración, conservación, explotación y prestación de los servicios públicos municipales, obligaciones que deberá cumplir con calidad, de manera continua y con igualdad para todos los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 100.- La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por conducto de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la atribución que la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica le confiere al Ayuntamiento, tratándose de la celebración de convenios, salvo cuando por disposición legal se requiera la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 101.- Todos los actos de autoridad o administrativos relacionados con el servicio público, no podrán concesionarse, por





consiguiente, la emisión de dichos actos le corresponde exclusivamente al gobierno municipal en el ámbito de su competencia legal.

ARTÍCULO 102.- El Municipio, por conducto de la o Presidente Municipal o la Síndica, podrá celebrar convenios con los particulares para la prestación conjunta de servicios públicos municipales, preservándose la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, conservación, explotación y vigilancia de los servicios públicos. A través de las dependencias que integran la administración pública municipal y de las oficinas correspondientes de la prestación de los servicios, en los términos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico Municipal.

CAPÍTULO III. SERVICIOS DE LIMPIA, ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, realización y mantenimiento de los servicios públicos y disposición de desechos sólidos no peligrosos a través de las unidades administrativas u organismos correspondientes. Así como los servicios de alumbrado público, manteniendo las vialidades, parques, jardines, áreas verdes y panteones en los términos que se establezcan en el Reglamento Orgánico Municipal.

De forma enunciativa se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Alumbrado público.
- II. Drenaje, alcantarillado, saneamiento y agua potable.
- III. Recolección, limpia, traslado y disposición final de los residuos no peligrosos.
- IV. Panteones municipales.
- V. Parques, calles, jardines, explanadas y áreas verdes recreativas
- VI. Vialidades con su respectivo mantenimiento





ARTÍCULO 105.- La recolección de los residuos sólidos se realizará conforme a los métodos, frecuencia, condiciones, infraestructura y recursos disponibles que garanticen la preservación del medio ambiente, considerando el control, protección y mejoramiento de éste.

La Dirección de Servicios Públicos será la encargada de exhortar a la ciudadanía para que realicen la separación de los residuos sólidos urbanos en: orgánico e inorgánico con la finalidad de brindar una mejor calidad de vida a la ciudadanía.

Por ningún motivo se podrá tirar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final para su colecta.

ARTÍCULO 106.- Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores de servicio de limpia conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean clasificados con su correspondiente separación y en su caso, proceder a reciclarlos. Los residuos peligrosos o supuestamente peligrosos son de exclusiva responsabilidad de quien los genere, trátase de personas físicas o jurídico colectivas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables de las leyes o reglamentos en materia.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas que realicen pintas, destrucción o mal uso en construcciones de inmuebles de propiedad pública o privada sin la autorización y aprobación correspondiente de sus legítimos dueños, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes, asignadas por la instancia municipal correspondiente. Sin perjuicio de que sean remitidos en su caso, a la Agencia del Ministerio Público Investigador a petición expresa de la parte ofendida o de su representante legal.

CAPITULO IV. DE LOS PANTEONES

Artículo 108.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, designará las tumbas en los panteones propiedad de este; debiendo verificar mediante recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal la vigencia del derecho correspondiente, por conducto de los encargados de los panteones.





Artículo 109.- El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a sábado de 9:00 a las 18:00 horas; domingos de 9:00 a las 16:00 horas; días festivos y feriados de 8:30 a las 20:00 horas. Las inhumaciones, exhumaciones y construcciones, deberán efectuarse en un horario de lunes a domingo de 09:00 a las 16:00 horas; salvo por orden judicial o autorización escrita de la autoridad competente.

CAPÍTULO V. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 110.- La prestación de los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales estarán a cargo del Ayuntamiento el cual organizará y administrará el funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, bajo la observancia de las disposiciones normativas que las leyes y reglamentos dispongan en la materia.

ARTÍCULO 111.- La Tesorería Municipal recaudará y administrará el pago de las contribuciones que realicen las personas por la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y las Leyes respectivas, sin perjuicio de implantar y poner en práctica los programas para satisfacer el pago de los mencionados servicios que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112- La Tesorería Municipal recaudará y administrará el pago de las contribuciones que realicen las personas por la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y las Leyes respectivas, sin perjuicio de implantar y poner en práctica los programas para satisfacer el pago de los mencionados servicios que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO. SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES





ARTÍCULO 113.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública y suscribir convenios de coordinación con otros municipios de la Entidad y con el Estado de México a través de la Secretaria de Seguridad; para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en términos de ley.
- III. Garantizar que los elementos de Seguridad Pública reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de Derechos Humanos.
- IV. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los agentes de Seguridad Pública.
- V. Asegurar que los miembros de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y en el empleo de la fuerza.
- VI. Coadyuvar en el auxilio vial, tránsito de vehículos y peatones.
- VII. Las demás que señalen las leyes en materia.

ARTÍCULO 114.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública, con la finalidad de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y reglamentos, y proteger al patrimonio de la población y del Municipio.

ARTÍCULO 115.- Es obligación de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en el Reglamento correspondiente:

- I. Observar los principios Constitucionales de legalidad.
- II. Coordinar sus acciones con apego a la legalidad jurídica y respetando los Derechos Humanos.
- III. Auxiliar a cualquier persona, sin distinción de ninguna clase, cuando ésta se encuentre amenazada por algún peligro, o haya





- sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones.
- IV. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber.
 - V. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos.
 - VI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en un delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción.
 - VII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos.
 - VIII. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos.
 - IX. Detener y remitir al Ministerio Público, sin demora, a las personas en caso de delito flagrante.
 - X. Hacer del conocimiento por escrito al Presidente Municipal del parte de novedades al término de cada turno, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.
 - XI. Las demás que las Leyes Federales, Estatales y reglamentos les impongan.

CAPÍTULO II. NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 116.- La Policía Municipal por sí misma o en su coordinación con otros cuerpos policiales, estará al correcto tránsito de vehículos y personas en la vía pública del Municipio. Procurando aplicar los operativos correspondientes en festividades cívicas, públicas y eventos ocasionales, para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos.

ARTÍCULO 117.- Para quienes circulen con vehículos cargados con ganado antes de las 04:00 horas y después de las 18:00 horas. Los elementos de seguridad pública municipal deberán de revisar a detalle la documentación correspondiente permitiendo la continuidad de su tránsito hasta tener la seguridad de su procedencia, independiente de cualquier horario.





CAPÍTULO III. DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTRA LA VAGANCIA, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO.

ARTÍCULO 118.- A fin de mantener la tranquilidad y seguridad de las personas y prevenir la conducta de personas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, la Policía Municipal realizará patrullajes y vigilará en todo el territorio del Municipio detectando los lugares de mayor riesgo para la población y los bienes. Se promoverá la impartición de pláticas en las Instituciones Educativas y grupos sociales del municipio a fin de prevenir la drogadicción y el alcoholismo.

CAPÍTULO IV. CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 119.- En los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad en el territorio municipal, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 120.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.





ARTÍCULO 121.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, a bien de preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio.
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal.
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de la seguridad pública.
- IV. Expedir su Reglamento interior.
- V. Las demás que les reserve las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 122.- Será instancia de participación comunitaria, vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de esta.

CAPÍTULO V. DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Protección Civil tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir, auxiliar y restablecer los casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población.

ARTÍCULO 124.- Se ha considerado una serie de medidas preventivas y de seguridad, ante el evidente riesgo epidemiológico, a fin de continuar protegiendo y cuidando la salud de las familias Soyaniquilpenses, por lo cual este municipio coadyuva, respeta, vigila y ejecuta acciones preventivas de acuerdo con las especificaciones emitidas por las Gacetas de Gobierno ajustadas al semáforo epidemiológico.

ARTÍCULO 125.- Los traslados programados son acciones de este Ayuntamiento que se ejercen con recursos municipales mismos que son fiscalizados, estando obligado a cumplir y ejercer con





corresponsabilidad y calidez hacia los beneficiarios, la mecánica para realizar los traslados se sujetará a reglas de operación aprobadas para tal fin.

ARTÍCULO 126.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

1. Presidente Municipal.
2. Directora o Director de Protección Civil.
3. Consejo Municipal de Protección Civil.
4. El grupo de voluntarios.
5. Por los sectores social y privado.

ARTÍCULO 127.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando en el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual ejecutará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 128.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, se encargarán de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que deriven de situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual ejercerán funciones de vigilancia e intervendrán por denuncia ciudadana o riesgo inminente en las empresas, casa habitación, edificios públicos, negocios establecidos en el territorio municipal a los cuales podrán penetrar si la naturaleza del evento así los exigiere y para ello se auxiliarán en los órganos de atención pre hospitalaria, de rescate de la propia institución y de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 129.- Los integrantes del Sistema de Protección Civil, tienen la facultad de retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminente, y/o en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, avenidas y calles. De igual manera, estarán facultados para retirar objetos que presente un peligro inminente para las personas.

ARTÍCULO 130.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio deberán de cumplir con los siguientes requisitos en materia de protección civil:





- I. Para la apertura y renovación anual de Licencia de funcionamiento, se deberá de contar con un dictamen emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- II. Permitir la realización de visitas de inspección por parte de la Dirección de Protección Civil, los cuales podrán realizarse sin previo aviso, pero siempre contando con el oficio de comisión correspondiente debidamente firmado y sellado por el titular de área.
- III. Contar con las medidas y equipo necesarios de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos.
- IV. Contar con los señalamientos y salidas de emergencia, así como puntos de reunión.

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, impulsará la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos, privados y sociales, vinculándose con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaron afectadas con motivo de algún siniestro.

ARTÍCULO 132.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano encargado de consulta y participación del sistema municipal del propio rubro, y su integración y funcionamiento se ajustarán a las leyes correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO VI. FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 133- Para la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del título





Décimo Segundo y por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

ARTÍCULO 134.- Para la quema de artículos pirotécnicos, en festividades cívicas, sociales y religiosas u otras, se deberá de contar con los certificados de seguridad que expida la autoridad administrativa en términos del Capítulo VII del título Décimo Segundo.

ARTÍCULO 135.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar los accidentes, así como el o los lugares donde pueden establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 136.- Solo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes.

ARTÍCULO 137.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad en la Quema de cualquier espectáculo con fuegos artificiales, a quien cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 138.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad.

ARTÍCULO 139.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 140.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.





TÍTULO OCTAVO. JUZGADO CIVICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 141.- Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 142.- El Ayuntamiento ejercerá su función de Justicia Cívica; a través del Juzgado Cívico, de conformidad con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 143.- La titularidad del Juzgado Cívico será designada por convocatoria, tomando protesta ante Cabildo, quienes deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto determina la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 144.- En observancia y respeto a los Derechos Humanos reconocidos y consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal vigente; el Municipio de Soyaniquilpan por cuanto hace a la aplicación de la Justicia Administrativa lo hará con una perspectiva de Justicia Cívica y para cumplimiento de tal finalidad se observará además de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo previsto en el presente Bando Municipal y en el respectivo reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Soyaniquilpan.

Artículo 145.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a





- doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
 - III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
 - IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 146.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello; LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS 20 Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de noviembre de 2023. Sin reformas.
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;





- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepár bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Refirir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.
- XV. Alterar u obstruir el tránsito vehicular y peatonal utilizando cualquier objeto o vehículo con o sin motor (bicicleta u otros) el cierre de vialidades, así como el apartado de espacios para el estacionamiento de la vía pública procediendo a su retiro incluso con grúa.
- XVI. Participar en carreras de vehículos automotores.
- XVII. Los conductores de motocicleta y en su caso acompañante que no podrá ser más de uno, deberán hacer uso del casco de protección en todo momento durante la circulación de la misma.





- XVIII. Circular los camiones de carga por las vías principales sin autorización previa.
- XIX. Movilizar y trasladar ganado sobre la vía principal sin contar con guía de traslado.
- XX. Repartir volantes con cualquier tipo de información publicitaria sin la autorización correspondiente.
- XXI. Alterar, dañar o destruir las señales de tránsito o de la vía pública.
- XXII. Instalar máquinas tragamonedas, máquinas de video, máquinas de baile y/o maquinas accionadas por fichas y monedas con una distancia inferior a 200 mts de centros educativos.
- XXIII. Realizar eventos como bailes populares, públicos o privados, fiestas particulares en la vía pública, espectáculos de diversión pública y eventos de naturaleza similar sin el permiso de la autoridad municipal.
- XXIV. Colocar topes cerrar o restringir el uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento.
- XXV. Exhibición de vehículos para su venta los cuales causen obstrucción en la vía pública.

De acuerdo con la clasificación, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, XXIII y XXV serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVI y XXIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 147.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;





- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- VI. Quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas sin las autorizaciones correspondientes
- VII. Establecer fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento puesto de vendimias obstruyendo la vía pública destinada al tránsito de peatones.
- VIII. Obstruir y/o apartar lugares para estacionamiento con objetos que obstaculicen la libre circulación en las calles, banquetas, andadores, pasillos, rampas y cajones para personas con capacidades diferentes,
- IX. Colocar anuncios y/o señalamientos de cualquier índole, en camellones, arboles, postes, ornatos, edificios, plazas, fachadas, puentes, bardas y monumentos históricos sin autorización de la autoridad municipal.

De acuerdo con la clasificación, las faltas contenidas en la fracción I, VI, VII, VIII y IX del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 148.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;





- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.





- XI. Publicar escritos que contengan caricaturas y mensajes ofensivos que desacrediten la reputación de cualquier ciudadano u organización civil, social, política o de cualquier otra índole
- XII. Realizar actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de lo dispuesto en la Ley para Prevenir Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- XIII. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o discapacidad en lugares públicos o privados.

De acuerdo con la clasificación, las faltas contenidas en la fracción I, XI, XII y XIII del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 149.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;





- VIII. Arrojar y/o quemar en lugares no autorizados, llantas o cualquier otro objeto combustible, así como escombros o material de desperdicio, arrojar animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas, corrosivas en los lugares de uso común, predios baldíos, bienes del municipio, domicilios particulares o la vía pública;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XII. Dejar en la vía pública residuos sólidos generados por el comercio, establecido en mercados, tianguis, bazares, puestos fijos, semifijos o ambulantes y demás de naturaleza similar.
- XIII. Sacrificar animales para consumo humano y de comercialización en lugares no autorizados o que no reúnan las medidas de higiene y sanidad.
- XIV. Descargar aguas residuales y los desechos de zahurdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en la vía pública, canales, arroyos, barrancas y resumideros.
- XV. Recolectar residuos orgánicos e inorgánicos dentro del territorio municipal sin contar con la autorización correspondiente.
- XVI. Hacer mal uso del agua potable o desperdiciarla en la vía pública.
- XVII. Lavar autos en la vía pública sin el permiso correspondiente.

De acuerdo con la clasificación, las faltas contenidas en la fracción I, II, III, IV, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán





clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 150.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.
- IX. Vender en misceláneas y de abarrotes bebidas alcohólicas, después de las 22:00 hrs sin contar con la autorización.
- X. Vender en misceláneas y de abarrotes bebidas alcohólicas, para consumo en la vía pública.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley , las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo





serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV, V y VI serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones, VII, VIII, IX y X serán Infracciones Clase D.

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 151.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencia en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una





- persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- IX. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.
 - X. Celebrar en lugares públicos reuniones de cualquier índole que efectúen la vialidad o la paz pública sin previa autorización.
 - XI. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar de cualquier clase.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y X del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y XI serán Clase D

CAPITULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE ACCIDENTES CON MOTIVO DE TRÁNSITO VEHICULAR

Artículo 152.- Los Juzgados Cívicos en ejercicio de sus respectivas atribuciones tendrán la facultad de conocer, mediar, conciliar y en su caso ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 153.- En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico para que en su caso se constituya como árbitro y resuelva de conformidad con lo previsto en el apartado respectivo del Reglamento de Justicia Cívica Municipal Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.





CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 154.- La autoridad municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.
- III. Auxilio de la fuerza pública.
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delitos y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

TÍTULO NOVENO. DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA Y MONUMENTOS

CAPÍTULO I. PROMOCIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento promoverá el bienestar de la población del medio rural a través de acciones que implementen la producción agropecuaria y mejoren el nivel de vida de los campesinos.

ARTÍCULO 156.- El Ayuntamiento fomentará la inversión productiva en el Municipio y el establecimiento ordenado de las industrias que generen empleos, que no deterioren el Medio Ambiente y que sean benéficas a la población.

CAPÍTULO II. MEJORA REGULATORIA





ARTÍCULO 157.- De acuerdo con la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la política de Mejora Regulatoria tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de dicha Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

ARTÍCULO 158.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.





El Presidente Municipal deberá nombrar un (a) Coordinador (a) General Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 159.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 160- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley en mención;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de dicha Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de Mejora Regulatoria Municipal, tomando en cuenta las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria;
- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.





ARTÍCULO 161.- Para cumplir con los objetivos de mejora regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 162.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Además de otras actividades descritas en la Ley de la materia.

CAPÍTULO III. ZONAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 163- El Ayuntamiento Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Bienestar del





Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 164.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales.

ARTÍCULO 165.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 166.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 167.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 168.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las





obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 169.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

TÍTULO DÉCIMO. ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 170.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

CAPÍTULO II. INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

ARTÍCULO 171.- El Instituto de Protección de los Derechos de la Mujer tiene como principal objetivo elaborar, coordinar e implementar políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a la planeación y realización de programas orientados a mejorar las condiciones de vida y contra la violencia de las mujeres del Municipio en todos sus ámbitos, promoviendo acciones que garanticen la igualdad de derechos y equidad en las oportunidades de desarrollo conforme a los mecanismos de equidad de género, derivados de los acuerdos nacionales e internacionales que en la materia le competan.





SECCIÓN PRIMERA

TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento en materia de transversalidad y perspectiva de género promoverá las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje, no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.
- II. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con Perspectiva de Género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular los derechos y libertades de las personas.
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.
- V. Construir una cultura institucional con Perspectiva de Género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal.
- VI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- VII. Incorporar la Perspectiva de Género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.
- VIII. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de





discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación.

- IX. Revisar, modificar y derogar la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres.
- X. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación.
- XI. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XII. Garantizar que las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses transiten en la vía pública con libertad y seguridad, libre de acoso y hostigamiento callejero.

SECCIÓN SEGUNDA

ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 173.- Para garantizar la accesibilidad a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres y equidad de género, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- I. Fomentar en el ámbito de su competencia la adopción de los criterios establecidos en los planes y programas institucionales referentes a la mujer.
- II. Proponer el diseño e instrumentación de convenios, acuerdos y políticas públicas a favor de la mujer, con la coparticipación de los sectores público, privado y social.
- III. Promover la realización de programas de atención para la mujer en situación de vulnerabilidad.
- IV. Proponer el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para que las mujeres se desempeñen laboralmente en todas las disciplinas habidas o en las que requieran las





- mujeres, procurando alejarse gradualmente de las labores estereotipadas, y promoviendo conciencia sobre esta realidad.
- V. Impulsar y difundir las acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la Legislación Federal, Estatal, Municipal y las derivadas de los convenios o acuerdos internacionales vigentes en la República Mexicana.
 - VI. Crear y mantener un sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social y
 - VII. Promover ante todas las instancias de sector salud, la oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de atención a la salud de las mujeres.
 - VIII. Supervisar y verificar las aplicaciones de norma mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
 - IX. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.
 - X. Propiciar información respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas.
 - XI. Solicitar a los edificios e instalaciones abiertos al público, dé señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.
 - XII. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios intermediarios, incluidos guía, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios públicos y otras instalaciones abiertas al público.
 - XIII. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables.
 - XIV. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y de las comunicaciones electrónicas.
 - XV. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 174.- Las medidas a las que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso





y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, de igual manera en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez será el encargado del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales en la materia en los términos que las mismas determinen.

ARTÍCULO 176.- Como Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez designará a un (a) responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Titular de la misma y será el enlace entre este, el órgano garante y las y los solicitantes. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para poder dar cumplimiento a lo que las leyes mandaten.

ARTÍCULO 177.- El Comité de Transparencia, será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información, y estará integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Además, esta Unidad de Transparencia será la responsable de realizar los trámites y servicios necesarios para garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, apegados siempre a la normatividad en la materia.





CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento llevará a cabo el debido tratamiento de los datos personales que posea garantizando su protección, en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de México y Municipios.

El municipio establecerá las bases para garantizar a las y los titulares el ejercicio de sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales a través de procedimientos sencillos expeditos y oportunos.

Las y los servidores públicos, que en el ámbito de sus atribuciones, funciones y actividades hagan uso de datos personales, deberán regirse por los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, y responsabilidad, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 179.- El Departamento de Comunicación Social a través de su Titular, formulará anualmente su Programa Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, en el que deberá coadyuvar en la elaboración del informe de gobierno, que debe presentar anualmente el presidente municipal; integrar la información que será publicada en la página web del ayuntamiento; informar, a través de los medios escritos y electrónicos, de manera objetiva, oportuna y permanente a la ciudadanía del municipio de Soyaniquilpan, sobre las actividades del ayuntamiento y la administración municipal; elaborar boletines de prensa, folletos y trípticos, sobre los diferentes acontecimientos y acciones que requieran de la difusión oportuna; atender a los corresponsales, reporteros y periodistas de los diferentes medios de comunicación, brindando la información requerida; coordinar las entrevistas, presentaciones y





demás actividades relacionadas con la comunicación social, a efectuarse por el presidente municipal y, en su caso, por lo integrantes del ayuntamiento y los titulares de las dependencias de la administración municipal e integrar de manera ordenada y sistemática, la memoria fotográfica y filmica de los diferentes eventos, ceremonias, giras, visitas y demás acciones relevantes de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DESARROLLO ECONÓMICO

PERMISOS, LICENCIAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 180.- En pro de la simplificación y transparencia administrativa el Ayuntamiento cuenta con dependencias auxiliares quienes tramitarán las autorizaciones, licencias y permisos que los habitantes soliciten, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos técnicos, administrativos, los lineamientos de Protección Civil y los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

Para ello se diseñarán las políticas y programas necesarios para la promoción del Empleo, Modernización Industrial, Impulso Artesanal, Licencias de Funcionamiento, para los Tianguis y Mercados, el Comercio de temporada y Turismo.

ARTÍCULO 181.- En el ámbito municipal el alta y el refrendo anual de las licencias el Ayuntamiento cobrará por concepto de aportación de mejoras, la incorporación de las personas con actividades comerciales al registro mercantil del municipio.

ARTÍCULO 182.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberá de hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentos aplicables. Los establecimientos deberán contar con la licencia de uso específico de suelo para el funcionamiento o en su caso con el permiso provisional correspondiente.





ARTÍCULO 183.- Para el caso de centros nocturnos o lugares en los que expidan bebidas alcohólicas, además de las medidas de sanidad pertinentes se deberán colocar en un lugar visible los anuncios que señalen la prohibición de entrada a menores de edad y la venta de bebidas alcohólicas a los mismos. Los que señalen las salidas de emergencia, la colocación de extintores y las demás en materia de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 184.- Para el trámite, expedición y revalidación de autorizaciones, licencias y permisos que versen sobre el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, el Ayuntamiento, en todo momento deberá velar por el ejercicio de las actividades antes señaladas se realicen en absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que se le protegerá y garantizará sobre cualquier circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos.
- II. La integridad física de las personas.
- III. Los bienes públicos y privados.
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial.
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de zona específica para el establecimiento de Ferias, Eventos Tradicionales y/o Temporadas y el otorgamiento de espacios a través de la Dirección Desarrollo Económico y Turismo, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Los espacios serán otorgados exclusivamente por las personas que porten un gafete de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- II. La medición se realizará únicamente cuando se cubra el pago total del espacio solicitado.
- III. No podrán ocupar un espacio sin previa autorización y asignación.
- IV. En caso de incumplimiento de cualquiera de las fracciones anteriores le será rescindido el permiso.





- V. Deberán cumplir adicional con los lineamientos establecidos por el área de Protección Civil.

ARTÍCULO 186.- La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, con el apoyo de autoridades federales, estatales, municipales y de las áreas y/o dependencias que en el ámbito de su competencia lo permitan; está facultada para realizar, ordenar y controlar la inspección y verificación de las actividades comerciales, empresariales e industriales que realicen las personas físicas y/o jurídico colectivas y en caso de una irregularidad o infracción a la norma, proveer lo conducente para la sanción, suspensión, clausura o la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 187. - Impulsar y promover la implementación de nuevas políticas con referente a lo siguiente:

- I. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- II. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- III. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 188.- Las licencias, permisos o autorizaciones emitidas en este Municipio se basarán a lo siguiente:

- I. Toda licencia, permiso o autorización solo será válida durante la vigencia que esté establecida en la misma.





- II. Toda licencia, permiso o autorización solo dará al particular el derecho de ejercer la actividad expresamente en el documento.
- III. Para obtener una licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá cubrir los requisitos fiscales técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, a través de las diferentes dependencias administrativas del Ayuntamiento, incluyendo el pago correspondiente.
- IV. La revalidación de toda licencia, permiso o autorización tendrá que ser solicitada por el titular de la misma o representante legal durante los últimos tres primeros meses del año termino.
- V. Toda licencia, permiso o autorización expedida quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones que demanda la misma y para las condiciones que fue expedida.
- VI. Toda licencia, permiso o autorización expedida deberá ser ejercida por el titular de comercio o servicio para la que fue expedida.
- VII. Estas no pueden ser transferidas o cedidas sin consentimiento expreso de la autoridad municipal que expidió el documento.
- VIII. En caso de los permisos o autorizaciones de uso específico de suelo de carácter provisional cuyo giro genere alguna contribución este pago será realizado por una expedida a través de la dirección facultada y asignada para el caso por el Ayuntamiento.
- IX. La autorización, licencia o permiso concede al particular el derecho a ejercer únicamente la actividad específica o señalada; quedando sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 189.- Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del centro urbano del Municipio, frente a los edificios públicos como escuelas, centros de salud, oficinas, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, además de las siguientes disposiciones:

- I. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil sobre ambas aceras de la vialidad perimetral, camellones, puentes peatonales y pasajes.





- Además, de la práctica del comercio móvil y semifijo que no obstruya banquetas, andadores, aéreas verdes y los accesos particulares.
- II. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad para autorizar la práctica del comercio móvil y semifijo, así como la reubicación, reordenamiento y clausura.
 - III. El Ayuntamiento expedirá una identificación personal e intransferible a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, para los comerciantes semifijos y móviles que cuenten con antecedentes documentales de licencias o permisos que avalen el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 190.- Las autoridades Municipales dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades del mercado, tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los que deambulan, queden debidamente regulados en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

- I. Son Comerciantes permanentes las personas físicas y morales que tengan autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio lícito tales como: industrias, microempresas y comercios establecidos, comercios fijos y semifijos y todos los que tengan fin de lucro.
- II. Son Comerciantes ambulantes las personas físicas o morales que tengan autorización para ocupar un local o puesto dentro del mercado municipal y los que se establezcan con puestos fijos y semifijos alrededor del mercado, tianguis y vía pública, quienes se sujetarán a las normas establecidas en el Reglamento para tal efecto se haya aprobado.
- III. Son Comerciantes tianguistas las personas físicas y morales que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito en los lugares y días establecidos que no excedan de dos días a la semana y en horarios determinados. Para los efectos de este artículo, se considera tianguis el espacio donde convergen de manera periódica comerciantes, tianguistas y consumidores en libre competencia,





cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad quienes además se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que para tal efecto se haya aprobado, tianguis, y vía pública.

- IV. Son Comerciantes a domicilio las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para realizar el comercio lícito en forma directa a domicilio de los consumidores, a pie o en vehículos sujetándose por el reglamento respectivo, de mercados, tianguis en vía pública.
- V. Los comerciantes que sean personas físicas o morales deberán estar inscritos en los padrones municipales correspondientes.
- VI. Los Comerciantes que deseen cambiar de domicilio su giro comercial tendrán que solicitar por escrito al Ayuntamiento, por medio de la autoridad que para tal efecto se designe, quien después de llevar a cabo el estudio procedente resolverá lo conducente, previo pago de derechos.
- VII. Los Comerciantes deberán contar con las medidas de seguridad necesarias, que previamente sean solicitadas por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, esto para evitar cualquier tipo de accidentes o siniestros.
- VIII. Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligados a respetar y no ejercer sus actividades en la vía pública entendidas éstas como bienes de dominio público tales como calles, avenidas, edificios, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación, banquetas y similares en términos de reglamento respectivo. Y en caso de afectación deberá de contar con la previa autorización de la autoridad competente.
- IX. Las personas que se dediquen al comercio de los artículos de primera necesidad están obligadas a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, los precios de sus productos que venderán, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 191.- El trámite de Licencia de Uso de Suelo, deberá contar con el dictamen favorable del Ayuntamiento, facultada respecto a los giros regulados por ésta. Con licencia estatal de uso de suelo que permita el ejercicio de la actividad comercial.





ARTÍCULO 192.- Las licencias de uso de Suelo, serán otorgadas por períodos anuales, debiendo realizarse su revalidación anual en tiempo y forma. En caso contrario, se extinguirá este derecho, en consecuencia, quedará sin vigencia la licencia respectiva.

ARTÍCULO 193.- Para el otorgamiento de Licencia de Uso Específico de Suelo para el funcionamiento de los establecimientos que se citan a continuación, una vez satisfechos los requisitos que establecen las disposiciones normativas aplicables se requerirá de la aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo:

- I. Venta al copeo de bebidas alcohólicas, mayores a doce grados.
- II. Centros nocturnos, restaurantes, salones de baile, salones de fiestas y discotecas.
- III. Billares y establecimientos con juegos electromecánicos y electrónicos.
- IV. Hoteles y Moteles.
- V. Baños públicos.
- VI. Suministros de gas de cualquier tipo en la vía pública o lugares privados, siempre que cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- VII. Anuncios publicitarios mayores a veinticinco metros cuadrados y
- VIII. Los demás que se encuentren previstos en las Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 194.- Para la colocación de anuncios publicitarios se requiere la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable, por conducto de las dependencias y sus áreas administrativas, está facultado para aplicar medidas provisionales en establecimientos y comercios que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o pongan en peligro al usuario o a la población en general. Y aquellos que funcionen sin la aprobación previa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 196.- Corresponde al ayuntamiento, con el fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Sustentable Vigente. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.





ARTÍCULO 197.- Corresponde al Ayuntamiento con fundamento en el artículo 31 fracción XXVI de la Ley Orgánica

- I. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas.
- II. Convenir con autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de tenencia de la tierra urbana.
- III. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas.
- IV. Planificar y regular de forma conjunta y coordinada el desarrollo de localidades conurbadas.

ARTÍCULO 198.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y sub productos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

CAPÍTULO III. DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

ARTÍCULO 199.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, otorgar y/o revocar el derecho de piso, por la actividad comercial que realicen los particulares en el Mercado y Tianguis; debiendo verificar mediante recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal la vigencia del derecho correspondiente y tendrá en momento amplias facultades para reubicar a los comerciantes, para el buen funcionamiento del comercio, en bien de la colectividad y el interés público.

ARTÍCULO 200.- Las personas que soliciten algún espacio para realizar alguna actividad comercial deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en el reglamento correspondiente y en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 201.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, es la única instancia facultada para determinar y





asignar una zona específica para el establecimiento de feria, tianguis, centros y mercados comerciales y mercados, acordes al plan Municipal de Desarrollo Urbano y en todo momento podrá reubicar los tianguis a zonas distintas por causas de interés público o bien para salvaguardar la imagen urbana y/o seguridad pública. Así mismo, podrá regularizar el desarrollo de las actividades comerciales en los mercados y tianguis públicos.

ARTÍCULO 202.- Toda persona que ocupe un espacio en los tianguis y mercados del municipio estará sujetos al Reglamento Municipal según corresponda y en caso de incumplimiento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 203.- El comerciante está obligado a dejar su área en las condiciones sanitarias adecuadas sin dejar ningún tipo de residuo, implementar los lineamientos que Protección Civil indique, depositar la basura conforme a su clasificación orgánica e inorgánica en los contenedores correspondientes ubicados en la explanada del tianguis, así como lo siguiente:

- I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- II. Sustituir de forma gradual: vasos, utensilios por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- III. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario.

ARTÍCULO 204.- Queda prohibido para los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis y mercados, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos o áreas autorizadas a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 205.- El horario de funcionamiento del comercio en el tianguis de la Cabecera Municipal se sujetará a lo siguiente:

Zona I.- Perecederos y alimentos, funcionará en los siguientes horarios:

Descarga de mercancías e instalación a partir de las 06:00 horas del domingo de cada semana; y

A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas de este.





Zona II.- Ropa, calzados y no perecederos, funcionará en los siguientes horarios:

Descarga de mercancías e instalación a partir de las 06:00 horas del domingo de cada semana; y

A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas de este, para el ejercicio de la actividad comercial y el retiro de los puestos.

Zona III.- Área de Mayoreo. - Venta al mayoreo de perecederos y alimentos, funcionará en los siguientes horarios:

Descarga de mercancías e instalación a partir de las 00:00 horas del domingo de cada semana; y

A partir de su instalación y hasta las 20:00 horas de este, para el ejercicio de la actividad comercial y el retiro de los puestos.

ARTÍCULO 206.- Vigilar las actividades del Mercado Municipal y tianguis tendientes a su organización, funcionamiento, higiene, conservación y administración;

ARTÍCULO 207.- Realizar operativos de inspección y comprobación de la actividad comercial en los locales del mercado Municipal;

ARTÍCULO 208.- El horario de funcionamiento de la actividad comercial en el Mercado Municipal se sujetará a lo siguiente: de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

CAPÍTULO IV. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ASI COMO DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 209.- Todo el establecimiento fijo, comercio en vía pública, mercados y tianguis sujetos a vigilancia sanitaria deberán dar aviso de funcionamiento y en su caso contar con la autorización sanitaria correspondiente.

- I. Queda estrictamente prohibido expedir y ofrecer al público en áreas periféricas de las escuelas y centros educativos ubicadas





- dentro del Municipio alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por el Sector Salud.
- II. Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas sobre la vía pública y la venta de bebidas alcohólicas preparadas o en botella cerrada a menores de edad.
 - III. Los establecimientos comerciales, de diversión, espectáculos y demás servicios abiertos al público quedarán sujetos al siguiente horario:
 - a. Las clínicas, hospitales, farmacias, funerarias, gasolineras, hoteles, servicios de grúas, refaccionarias, talleres mecánicos, vulcanizadoras podrán funcionar las 24 horas.
 - b. Talleres de hojalatería y pintura, carpinterías, vidrierías, madererías, auto lavados, lotes de autos usados, auto accesorios, mantenimiento de aparatos electrodomésticos, mercerías, estéticas, salones de belleza, tendrán un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - c. Las papelerías, paletterías, pastelerías, tiendas de regalos, tiendas de telefonía, dulcerías, ópticas, zapaterías, mueblerías y cibercafés tendrán un horario de 06:30 a 22:00 horas.
 - d. Las tlapalerías, ferreterías, tapicerías, herrerías, tiendas de pintura, casas de materiales para la construcción, lavanderías, tintorerías, tiendas de fertilizantes, molinos de chile, purificadoras de agua y agropecuarias funcionarán en un horario de 07:00 a 22:00 horas.
 - e. Los molinos de nixtamal y tortillerías tendrán un horario de 04:30 a 18:00 horas, de lunes a domingo.
 - f. Las panaderías y gimnasios tendrán un horario de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.
 - g. Las roscicerías, pollerías y carnicerías tendrán un horario de 06:00 a 18:00 horas.
 - h. Los restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, expendios de hamburguesas, pizzerías, taquerías, cremerías y salchicherías tendrán un horario de 07:00 a 23:00 horas.
 - i. Las marisquerías tendrán un horario de 10:00 a 20:00 horas.
 - j. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos cuyo giro la contemple, sólo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún





caso esta autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos y en los días de suspensión obligatoria determinadas por la ley.

TITULO DECIMO TERCERO. VERIFICACIONES, SANCIONES DISCIPLINARIAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. VERIFICACIONES

ARTÍCULO 210.- Las verificaciones de la Administración Pública Municipal se practicarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México juntamente con las demás disposiciones jurídicas aplicables y las contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II. DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 211.- La Contraloría Municipal tiene por objeto, vigilar que el personal del servicio público municipal ejerza sus funciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, que deban ser observadas en la prestación de servicios, además de las siguientes que a continuación se mencionan;

ARTÍCULO 212.- Para la sustanciación de los procedimientos de la responsabilidad administrativa Contraloría Municipal tiene entre otras funciones, las siguientes;

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- V. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;





- VI. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- VII. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- VIII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- IX. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- X. Vigilar que los ingresos municipales entren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de estos;
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales;
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

CAPÍTULO III. SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 213.- El procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se dará inicio cuando incumpla en cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual iniciar por:





- I. Queja o denuncia formulada por escrito en las oficinas de la Contraloría municipal de parte de cualquier ciudadano
- II. Inconsistencias que resulten de las auditorías practicadas.
- III. De las actas administrativas o circunstanciadas que se elaboren durante la realización de inspecciones de la administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 214.- La contraloría Municipal tiene entre otras funciones las siguientes: la sustanciación de los procedimientos de la responsabilidad administrativa previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se observará lo contemplado en las disposiciones jurídicas contenidas en la propia ley de la materia y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 215.- Con virtud de las disposiciones antes precisadas, todo servidor público y aquellos determinados en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, deberán de cumplir con los requerimientos, informes y entregas de documentación solicitados por el Órgano de Control Interno en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV. LOS RECURSOS

ARTÍCULO 216.- Contra los actos y resoluciones administrativas que pronuncien o ejecuten las autoridades municipales, las personas tienen derecho a inconformarse a través de la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad y conforme a las formalidades procedimentales establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, recurso que será resuelto por la Síndica Municipal o mediante el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, siguiendo las formalidades del procedimiento establecido en dicho Código.

ARTÍCULO 217.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado, derogado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.





ARTÍCULO 218.- Las modificaciones al Bando Municipal podrán ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Síndica Municipal, las Regidoras y los Regidores.
- III. Las y los servidores públicos municipales. y
- IV. Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal vigente para el dos mil veinticuatro y veinte hasta el 05 de febrero de dos mil veinticinco.

Habiendo sido aprobado el presente Bando Municipal en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, en el primer día del mes de febrero del año dos mil veinticinco para su promulgación y publicación a partir del cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México a los cinco de febrero de dos mil veinticinco.





DIRECTORIO

- C. Fernando Ulises Montiel Arteaga
Presidente Municipal Constitucional
- C. Angela Patricia García Osornio
Síndica Municipal
- C. Manuel Eduardo García Martínez
Primer Regidor
- C. Tania Yaherith Arteaga Facio
Segunda Regidora
- C. Mario Alcántara Alcántara
Tercer Regidor
- C. Georgina Rojo Hernández
Cuarta Regidora
- C. José Luis Quintanar Miranda
Quinto Regidor
- C. Verónica Santiago Facio
Sexta Regidora
- C. Braulio Tovar Hernández
Séptimo Regidor
- C. Malaquías García Ramos
Secretario del Ayuntamiento





GOBIERNO MUNICIPAL
SOYANIQUILPAN
HISTORIA Y TRANSFORMACIÓN
— 2025 - 2027 —